



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

### I. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Guadalajara, así como la participación como aspirantes en las convocatorias y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección del personal interino y laboral temporal de la Administración Pública referida.

### II. SUJETO PASIVO.

#### Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su participación en cualquiera de las convocatorias que constituyen el hecho imponible.

### III. DEVENGO

#### Artículo 3.-

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de participación en las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

### IV. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 4.- Cuota:

a) Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcional, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso con carácter de fijo en la Función Pública Local o con carácter de fijo como personal laboral del Ayuntamiento de Guadalajara, por cada solicitud:

#### EUROS

a) Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente .....	33,01
b) Grupo o Nivel B “ “ “ “ “ .....	24,75
c) Grupo o Nivel C “ “ “ “ “ .....	16,49
d) Grupo o Nivel D “ “ “ “ “ .....	12,37
e) Grupo o Nivel E “ “ “ “ “ .....	9,89

b) Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Local del Ayuntamiento de Guadalajara, por cada solicitud:

## EUROS

a) Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente.....	20,64
b) Grupo o Nivel B “ “ “ “ .....	14,85
c) Grupo o Nivel C “ “ “ “ .....	12,37
d) Grupo o Nivel D “ “ “ “ .....	5,78
e) Grupo o Nivel E “ “ “ “ .....	4,23

## **V. DEVOLUCIÓN**

### **Artículo 5.-**

Procederá la devolución de la tasa, únicamente y en particular, cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas en el trámite de admisión, por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

## **VI. BONIFICACIONES**

### **Artículo 6.-**

a) Los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo por período superior a 6 meses, mediante tarjeta de desempleo del INEM o certificado de dicho Instituto, en el momento del devengo de la tasa, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota.

b) Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los sujetos pasivos que sean trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Guadalajara en el momento del devengo, y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de promoción interna.

**DILIGENCIA:** Textos modificados de la presente Ordenanza Fiscal se publicaron en los B.O.P. números 153, de 23 de diciembre de 2005 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2006), 153 de 22 de diciembre de 2006 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2007), 154, de 24 de diciembre de 2007 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2008), 156, de 29 de diciembre de 2008 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2009) y 154, de 24 de diciembre de 2010 (ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2011) y 153, de 23 de diciembre de 2011 ( ENTRADA EN VIGOR EL 01/01/2012)